



ANUNCIO

D. ANTONIO MARTÍN MELERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA (Sevilla).

HAGO SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 28 de mayo de 2024, acordó aprobar inicialmente la «**Ordenanza fiscal reguladora del Área de estacionamiento y pernocta de autocaravanas de La Puebla de Cazalla**», así como someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de reclamaciones o sugerencias y en el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia entender definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. El anuncio también ha sido publicado en un diario de mayor difusión de la provincia (diario EL MUNDO, viernes 2 de agosto de 2024, pagina 14) por un plazo de treinta días.

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 134, de fecha 11 de julio de 2024, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto del Reglamento que ha sido definitivamente aprobado en sesión de pleno con carácter ordinario el pasado 24 de septiembre de 2024.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE
Antonio Martín Melero
(Firma electrónica)





ORDENANZA FISCAL REGULADORA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA EN EL ÁREA DE AUTOCARAVANAS DE LA PUEBLA DE CAZALLA

Artículo 1.- Objeto

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de estacionamiento de autocaravanas que se regirán por la presente Ordenanza y cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 27 del citado texto.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de una zona delimitada para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas dentro del área de aparcamiento existente el parque del Corbones de La Puebla de Cazalla, garantizando la seguridad tanto de los usuarios como de los habitantes del Municipio. La contraprestación económica tiene naturaleza de tasa por la prestación de dicho servicio puesto que se trata de una prestación de servicios o realización de actividades de competencia de este Ayuntamiento y no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de autocaravanas dentro de las zonas determinadas

Artículo 4.- Cuantía

La cuantía de la tasa es la siguiente: **6 euros por día** (24 horas). Incluye el uso del agua y otros servicios.

En general el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Artículo 5.- Obligación y forma de pago

El devengo de esta tasa tendrá lugar cuando se efectúe la correspondiente autorización, realizándose en las aplicaciones informáticas elaboradas para tal fin en régimen de autoliquidación.

Artículo 6.- Normas de gestión

Cód. Validación: 5HALZQ5Q8972569E33QJHAG2Y
Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3





La zona destinada al aparcamiento de autocaravanas está sometida a las siguientes normas de uso:

- En el área delimitada al efecto se permite el estacionamiento durante 72 horas.
- Únicamente aparcarán en la zona delimitada los vehículos reconocidos como autocaravanas y aquellos que se recojan en la ordenanza reguladora del área de autocaravanas de La Puebla de Cazalla.
- En el área delimitada al efecto se permite utilizar sin restricciones los elementos habitables propios del vehículo, así como el uso de cuñas de equilibrio o barras de estabilización.
- Las autocaravanas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento.
- En ningún momento las autocaravanas realizarán ninguna actividad de acampada, entendiéndose como acampada poner toldos o extensiones del vehículo.
- Está prohibido cocinar y desplegar mesas y sillas en la vía pública.

Una vez realizada la inscripción no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas a este Ayuntamiento.

La falta de pago de la tasa impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste sea abonado.

La realización de estos servicios que oferte el Ayuntamiento puede sufrir alguna variación por razones del servicio, avisándose con la suficiente antelación a los usuarios si no fuera posible la realización de algún servicio.

Artículo 7.- Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y continuará en vigor mientras no se acuerda la derogación o modificación.

En consonancia con lo anterior, la presente Ordenanza empezará a regir el día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Cód. Validación: 5HALZQ5Q8972569E33QJHAG2Y
Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

